



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 35681 DE 2002
(06 NOV. 2002)

“Por la cual se impone una sanción por no comparecencia”

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en los artículos 4 numeral 28 del Decreto 2153 de 1992, 143, 144 y 147 de la Ley 446 de 1998, 33 de la Ley 640 de 2001 y demás disposiciones concordantes con la materia,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito de denuncia radicado el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil uno (2001) con número interno 01111168 el doctor NESTOR JAVIER GONZALEZ GUATAME, identificado con cédula de ciudadanía número 19.422.057 de Bogotá y tarjeta profesional número 102.381 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de apoderado de la sociedad COMPAÑÍA INVERSORA EL CONDOR LA BRASA ROJA S.A., presentó denuncia por la presunta comisión de actos de competencia desleal en contra de MAGDA VIVIANA LUCIO CASTRO, propietaria del establecimiento de comercio “Brasón Rojo”.

SEGUNDO: Que mediante Auto número 09977 del veintidós (22) de marzo de dos mil dos (2002)¹, la Superintendente Delegada para la Promoción de la Competencia ordenó la apertura de investigación contra MAGDA VIVIANA LUCIO CASTRO, propietaria del establecimiento de comercio “Brasón Rojo”. Dicha actuación surtió los trámites de notificación previstos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo², habiéndose notificado la denunciada mediante edicto No. 9204 fijado en esta Superintendencia el veinticinco (25) de abril y desfijado el nueve (09) de mayo de dos mil dos (2002).

Una vez agotado el término de quince (15) días para solicitar y aportar pruebas previsto en el artículo segundo del Auto número 09977 de 2002, MAGDA VIVIANA LUCIO CASTRO no presentó comunicación petitoria en tal sentido.

TERCERO: Que mediante comunicación suscrita por la Superintendente Delegada para la Promoción de la Competencia radicada con número 01111168-10001/ 01111168-10002/ 01111168-10003 calendada el treinta (30) de julio de dos mil dos (2002), las partes fueron citadas a audiencia de conciliación para el día veintiseis (26) de agosto de dos mil dos (2002) a las 3:30 p.m. Llegado el día y hora señalados y siendo las 4:00 p.m. el funcionario habilitado como conciliador³, dentro de la investigación No. 01111168, extiende y levanta constancia, en la cual se señala la inasistencia de la parte denunciada, MAGDA VIVIANA LUCIO CASTRO, haciéndose expresa mención de los comparecientes, y registrándose las respectivas firmas.

¹ Proferido luego que el apoderado de la Compañía Inversora El Cóndor La Brasa Roja S. A. dio respuesta al requerimiento efectuado por el Grupo de Preliminares y Seguimiento, mediante oficio radicado el 8 de marzo de 2002 con No. 01111168-002.

² Aviso de notificación enviado por correo certificado proferido por la Secretaría General de la Entidad radicado con No. 01111168-0005 del 12 de abril de 2002, dirigido a la dirección de notificaciones. Obrante a folio 073 del expediente.

³ De acuerdo con la Resolución número 03800 de 2002 proferida por este Despacho.

“Por la cual se impone una sanción por no comparecencia”

CUARTO: Que la citación radicada bajo número 01111168-10003 de fecha treinta (30) de julio de dos mil dos (2002) fue dirigida a la dirección para notificación aportada en la denuncia⁴, la cual es coincidente con la registrada en el certificado de matrícula de establecimiento número 01C091217188 de la Cámara de Comercio de Bogotá, y que corresponde al denominado “Brasón Rojo”⁵ situado en la carrera 64 A No. 8 – 72 de esta ciudad, de propiedad de MAGDA VIVIANA LUCIO CASTRO, de conformidad con los datos registrados por el solicitante en el registro mercantil⁶.

QUINTO: Que mediante comunicación del trece (13) de septiembre de dos mil dos (2002) radicada bajo número 01111168-0010007⁷ este Despacho requirió a MAGDA VIVIANA LUCIO CASTRO a efectos de que dentro de los diez (10) días siguientes a partir del recibo de la citada comunicación, “rindiera explicaciones por su inasistencia a la audiencia de conciliación convocada”. La parte denunciada no presentó escrito ni prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

SEXTO: Que el artículo 33 de la Ley 640 de 2001 dispone: (...) “Sin que se altere la naturaleza del procedimiento, en la audiencia de conciliación, el Superintendente podrá imponer las sanciones que por inasistencia se prevén en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil”. A su turno el artículo 101 de la citada codificación preceptúa en el numeral 3° del parágrafo 2°. - “Iniciación”: (...) “Tanto a la parte como al apoderado que no concurren a la audiencia, (...) se les impondrá una multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales”, a excepción de los casos contemplados en el numeral 1 del citado aparte normativo.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar a MAGDA VIVIANA LUCIO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.206.840, con la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.545.000.00 M/CTE), suma esta equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes⁸.

PARAGRAFO: El valor de la sanción pecuniaria que por esta Resolución se impone deberá consignarse en efectivo o en cheque de gerencia al Banco Popular, sucursal Bogotá, cuenta No. 050-00110-6, código rentístico 03 a nombre de DTN - Superintendencia de Industria y Comercio, cuenta de recaudo nacional (formatos prenumerados) y acreditarse ante la Pagaduría de esta Superintendencia mediante la presentación del original de dicha consignación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución.

⁴ Para Magda Viviana Lucio Castro: Carrera 64 A No. 8 – 72 de esta ciudad, dirección que obra a folio 056 del expediente en el acápite de la denuncia correspondiente a notificaciones. Esta dirección es idéntica a la registrada en el certificado de matrícula de establecimiento expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 17 de diciembre de 2001 que reposa a folio 025 del expediente.

⁵ Matriculado con numero 01013574 del 11 de mayo de 2000.

⁶ La doctrina procesal señala: “Téngase presente que el lugar en donde se llevará a efecto la notificación personal de personas naturales es la dirección suministrada por el demandante en su escrito, afirmación que conlleva la gravedad del juramento, a la cual se le da plena credibilidad, de ahí el especial cuidado que deben tener los abogados al indicarla, (...)”. LOPEZ Blanco Hernán Fabio. Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano. Pág. 665 Parte General Tomo I. Séptima edición.

⁷ Obrante a folios 085-086 del expediente.

⁸ Decreto No. 2910 del 31 de diciembre de 2001. El salario mínimo mensual legal, vigente para el año 2002 corresponde a la suma de trescientos nueve mil pesos (\$309.000.00).

"Por la cual se impone una sanción por no comparecencia"

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a MAGDA VIVIANA LUCIO CASTRO del contenido de la presente resolución, personalmente y en su defecto mediante edicto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra esta procede el recurso de reposición en el acto de notificación, o dentro de los cinco (05) días siguientes a la misma.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente providencia al doctor NESTOR JAVIER GONZALEZ GUATAME, en su condición de apoderado de la COMPAÑÍA INVERSORA EL CONDOR LA BRASA ROJA S.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **06 NOV. 2002**

La Superintendente de Industria y Comercio,


MONICA MURCIA PAEZ

Notifíquese:

Señora
MAGDA VIVIANA LUCIO CASTRO
Propietaria establecimiento de comercio "Brasón Rojo"
C.C. No. 52.206.840
Carrera 64 A No. 8 - 72
La ciudad

Comuníquese:

Doctor
NESTOR JAVIER CONZALEZ GUATAME
Apoderado
COMPAÑÍA INVERSORA EL CONDOR LA BRASA ROJA S.A.
C. C. No. 19.422.057
Calle 19 No. 5 - 25 oficina 10-03
La ciudad

COMISIÓN INTERDEPENDENCIA DE INDUSTRIAS Y COMERCIO
EL SECRETARIO GENERAL

Certifico que la resolución 15481 de fecha 06/11/2001

que notificada mediante edicto número 14173

firmado el 29/11/2001 y derogado el 12/11/2002